

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE IMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p.º de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular núm. 139.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el acta de acuerdo del Ayuntamiento de Valdáliga sobre creacion de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio del año económico de 1885-86 cuyo tenor es el siguiente:

D. ANGEL GARCIA, Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga.

Certifico: que al folio siete del libro de acuerdos del corriente año correspondiente á la Junta municipal aparece el siguiente acuerdo:

«En la casa consistorial de Valdáliga á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, reunido el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde D. Dario Garcia, y con asistencia de los Sres. Concejales D. Eugenio Garcia, Juan de Ravago, Celestino Gonzalez, Manuel de la Maza, Genaro Gutierrez, Inocencio Gonza-

lez, José Sanchez Gil, Juan Iglesias y Sres. Vocales asociados D. Casimiro Gómez, Manuel Noriega, Francisco Canal, Francisco Sainz Pelayo, Jorge Olavarieta, Prudencio Sanchez, Manuel Gonzalez Cordero y José Diaz Rubin, previa citacion en forma para esta sesion extraordinaria expresando los asuntos que habian de tratarse.

Abierta la sesion, por orden del Sr. Presidente, yo el Secretario di lectura de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y demás disposiciones referentes á presupuestos municipales, y bien enterados los señores concurrentes procedieron á revisar todas las partidas del aprobado en la sesion anterior para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, con el fin de introducir en él todas las economías de que fuera susceptible, encontrando que no era posible disminuir ninguna de sus partidas de gastos sin dejar desatendidos los servicios municipales; y resultando que á pesar de haberse acordado los recursos legales autorizados como son el diez y ocho por ciento sobre las cuotas de territorial y subsidio industrial, el setenta por ciento sobre la de consumos y el cincuenta por ciento sobre las cédulas personales, sin que dadas las condiciones de esta localidad sea posible hacer uso de los demás arbitrios autorizados en razon á su insignificancia, no se ha podido nivelar dicho presupuesto en el cual aparece un déficit de cinco mil ochocientas noventa pesetas cuarenta y cuatro céntimos; se acordó proceder á la adopcion de recursos extraordinarios para enjugar el referido déficit; y despues de una detenida discusion sobre los que fueran mas convenientes, se decidió en definitiva solicitar del Ministerio de la Gobernacion la autorizacion competente para establecer un impuesto de sesenta y seis por ciento sobre la cuota de consumos, aumentando la tarifa de las especies gravadas con dicho impuesto hasta el referido tipo de sesenta y seis por ciento toda vez que su producto unido á la cuota y recargo autorizado, no ha de exceder en ningun caso del veinticinco por ciento del precio medio á que se venden dichas especies en esta localidad, y en tal concepto acordaron que se for-

me el oportuno expediente con todas las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes y se remita al Gobierno de S. M. para la aprobacion y concesion del arbitrio de que se deja hecho mérito, sacándose copias autorizadas de este acuerdo para remitir al Sr. Gobernador suplicándole su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y para fijarlo en en los sitios de costumbre.»

Y para que conste y á los efectos indicados en el preinserto acuerdo, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdáliga á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Dario Garcia.—Angel Garcia.

Santander 9 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REALS ÓRDEENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mandayona, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 11 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Mandayona, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

De los antecedentes que se acompañan aparece: que examinadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1873-74, 1874-75 y 1875-76, resultó un saldo á favor del Municipio de 5 004 pesetas 45 céntimos, de que fueron declarados responsables los respectivos cuentadantes: que en 6 de Octubre de 1881 se ordenó al Alcalde que por los medios oportunos hiciese efectivas estas responsabilidades, y en vista de que nada se habia conseguido, en 18 de Abril del año último, se reiteró la orden anterior, apercibiendo á dicha Autoridad de que, en caso de no verificar-

lo en el término de tercero dia, tuviese por impuesta la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y que no dando tampoco resultado la adopcion de este temperamento, en 24 de Octubre siguiente se castigó al Alcalde con el recargo del 5 por 100 sobre la multa impuesta, sin perjuicio de que en el plazo de diez dias fuesen debidamente cumplidas las órdenes de que queda hecho mérito.

Segun V. E. puede servirse observar, ni en una sola de las reiteradas órdenes emanadas del Gobernador de la provincia se encomienda á la Municipalidad el cumplimiento de las mismas, sino que esta mision se encarga exclusivamente al Alcalde, que era en realidad el único llamado á cumplirlas; la multa y el recargo impuestos lo han sido tambien solamente al Alcalde, y como no consta, ni se indica siquiera que esta Autoridad haya dado conocimiento de los mandatos del Gobernador á la Corporacion, y por consiguiente, que esta haya contribuido á la desobediencia y á que se causasen los perjuicios que sufre el Erario municipal con la falta de reintegro de las sumas que le adeudan los cuentadantes de los años económicos mencionados, cree la Seccion que no existen méritos para suspender á los Concejales, puesto que no resulta que hayan cometido las faltas que se les atribuyen, y que está bien y legalmente castigado el Alcalde, una vez que, con daño de los intereses públicos, dejó de cumplir, despues de multado, las órdenes de su superior jerárquico.

Opina, en resumen, la Seccion que procede mantener la suspension del Alcalde, y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Abril último el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de El Casar de Talamanca, decretada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que á pesar de las repetidas órdenes y conminacion con multas dirigidas al Alcalde para que remitiera las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1881-82, 1882-83, 1883-84, no habia sido cumplido este servicio, lo cual constituia un acto de desobediencia grave previsto en el párrafo tercero del artículo 189 de la ley.

Vista la citada disposicion:

Considerando que todas las órdenes y comunicaciones referentes á la rendicion de cuentas se han dirigido exclusivamente al Alcalde, sin que conste que éste haya dado conocimiento de ellas al Ayuntamiento, ni que haya sido el mismo requerido de modo alguno, por lo cual no puede decirse que haya incurrido en desobediencia despues de apercibido y multado, ni que sea en tal concepto procedente, con relacion al Ayuntamiento, la suspension establecida en dicho artículo:

Considerando, además, que la obligacion de rendir las cuentas es del Alcalde y Depositario responsable, y que mientras estos no lo verifiquen, el Ayuntamiento y la Junta municipal no pueden ejercer en esta materia las funciones que la ley respectivamente les encomienda;

La Seccion, por tales razones, es de parecer que procede mantener la suspension del Alcalde, y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Matamorisca, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 25 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Matamorisca, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia, porque, segun comunicacion del Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administracion municipal, el Archivo, que se halla instalado en una casa particular, contiene solamente varios presupuestos de años anteriores, algunos papeles sobre administracion local y cuadernos sueltos de actas de sesiones; pero ningun libro de entrada y salida de caudales ni de repartimientos y cobros; que la Casa Consistorial está en

la habitacion del Secretario, y fuera del distrito municipal, y conforme dijo el Alcalde, sólo se custodian en ella datos de las cuentas de los dos últimos ejercicios: que el Delegado convocó á una reunion á todos los cuentadantes de los años 1866 hasta el presente no haciéndolo de los de 1845 al 49 por haber fallecido los Alcaldes cuentadantes, y no existir reclamacion alguna acerca de tales cuentas; que en dicha reunion los interesados expusieron que habian presentado oportunamente las cuentas con los justificantes necesarios; pero en vista de haber desaparecido los documentos, procurarian reunir todos los datos que les fuese posible; que el dia que el Delegado se presentó en el pueblo el Alcalde se hallaba presidiendo una Junta compuesta del Ayuntamiento y mayores contribuyentes, que habia convocado aquel para proponer un reparto vecinal de 1.150 pesetas para cubrir el déficit que resultaba en los presupuestos de 1880-81 y siguientes; y que habiéndose quejado al Delegado cuatro mozos del último reemplazo de que no se les facilitaban los recursos necesarios para trasladarse á la capital, este funcionario interrogó al Alcalde, que contestó que los fondos destinados á este objeto se habian empleado en cubrir otras atenciones.

Los documentos justificativos que se acompañan están reducidos al inventario de los papeles encontrados en el Archivo y la instancia que los referidos cuatro mozos del último reemplazo dirigieron al Delegado.

La Seccion encuentra censurable en alto grado que la casa Ayuntamiento esté situada fuera del distrito municipal: que el Archivo se halle en tan completo abandono: que la Corporacion no haya presentado las cuentas de los ejercicios de 1882-83 y 1883-84, que son las que le correspondia haber formado desde que se constituyó en 1.º de Julio de 1883; y que los fondos destinados á socorrer á los mozos incluidos en el último reemplazo se hayan invertido en otro objeto; pero teniendo en cuenta que la Municipalidad no puede ser responsable de que las Corporaciones que le precedieron en la gestion de los intereses del Municipio no cumplieren el importante servicio de rendir cuentas: que en el expediente no hay dato alguno del cual se deduzca que deba atribuirse al Ayuntamiento suspenso la desaparicion de los documentos del Archivo, y que no constituye falta el hecho de haber propuesto el Alcalde que se girase un repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto, porque mientras otra cosa no se pruebe, no es lícito suponer que forzosamente, en caso de ser aceptado este pensamiento, se habian de infringir al llevarlo á la práctica de las disposiciones vigentes en la materia, cree la Seccion que en el expediente no existen méritos bastantes para imponer á la municipalidad la pena más grave en el orden gubernativo, y que basta para castigar las faltas cometidas un severo apercibimiento.

Entiende, además, la Seccion que se deberá ordenar al Gobernador que dictase las medidas conducentes para regularizar la administracion del pueblo, y que instruyese expediente con objeto de depurar la responsabilidad en que hayan incurrido, lo mismo el Ayuntamiento suspenso que los anteriores, á fin de exigirsela gubernativa ó judicialmente conforme á la naturaleza de los hechos.

Opina, en resumen, la Seccion que procede alzar la suspension impuesta, y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta del 19 de Mayo.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Arriaga, dotada con 320 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Puentelarra, dotada con 275 id. id. id.

La id. id. de Ascorza, dotada con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Ontoria la Cantera, dotada con 562'50 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Briongos, Villoviado y Olmos de la Picaza, dotadas con 500 id. id. id.

Las id. id. de Ordejon de Abajo y Ranera, dotadas con 450 id. id. id.

Las id. id. de Arcellores del Tozo, Imiruri, Aldea del Portillo, Solanas, Trasabedo del Tozo y Caborredondo, dotadas con 400 id. id. id.

La id. id. de Villandiego, dotada con 416'50 id. id. id.

La id. id. del Santa Maria del Invierno, dotada con 343'75 id. id. id.

Las id. id. de Urbel del Castillo, Sarracin y Nidaguila, dotadas con 325 id. id. id.

La id. id. de Villanueva de la Lastera, dotada con 231'25 id. id. id.

La sustitucion de la de Villoyeta, dotada con 250 pesetas anuales y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Larraul, dotada con 450 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Olaberria (barrio de Irun,) dotada con 400 id. id. id.

La id. id. de Iciar (barrio de Deva,) dotada con 300 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Miñas.

La elemental incompleta de San Martin de Toranzo, dotada con 500 pesetas

anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Correpoco, dotada con 416 id. id. id.

Las id. id. de Esles, Bárcena, Quijas, Bustillo, Renedo, Quintanilla, Rucandio, Quintanilla, Puento, Guenea, Pandillo, Santibáñez y Tezanos, dotadas con 500 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales y Estado.

Las id. id. de Rascon, San Vicente, Los Llares, Bostronizo, Adal, Pujayo, Bustablado, Frama, Torices, Piasca, Pembes, Argüebanes, Chocillos, Colio, Pendes, Cabañas, Colicillo, Quintana, Fresno, Nestares, Fontecha, Cañeda, Aradillos, Bolmir, Requejo, Orma, Alduero, Retortillo, Praves, Proaño, Ormas, Villar, Argüeso, Serna, Camino, Cades, Santa Olalla, Santa Cruz, Avellanedo, Caloca, Someña, Valdeprado, Cuevas, Barrada, Leroles, Santa Eulalia, Salceda, Colillo, Uznayo, Barcelada, Vega los Bades, Aldano, Barrio de Arriba, Barrio de Abajo, Rioseco, Somballe, Campillo, Piseña, Santallana, Herada, San Martin, Salceda, Revilla, Acera de Ebro, Malatoja, Reocin, Espinosa, Santa Maria Villamoñico, Salcedo, Quintanilla, Solano, Soto, Rucandio, Poblacion, Olea, Reinosilla, Dobres, Aloños, Nates y Rada, dotadas con 400 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Zorita de la Loma, dotada con 250 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Quintanilla del Molar, dotada con 238 id. id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 16 de Junio de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales completas de Valdazo y Rabanera del Pinar, dotadas con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Isasondo,

dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Mutiloa, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Bielva, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de nueva creacion de Santa Cruz de Bezana, Anievas, Hermandad de Campó de Suso, Bárcena de Cicero, Bielva, Cabezón de Liébana y Villacarriedo, dotadas con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Lomoviejo, dotada con 625 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Junio de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Del pueblo de Riotuerto y casa de Juan del Cerro Fernandez se han extraviado dos vacas de las señas siguientes.

Una como de 12 á 13 años, color tasuga, astas abiertas, parida de diez meses, de carnes regulares, y tiene en el cuadril derecho las letras de T. y A. con una suada debajo de la quijada.

Otra como de 10 á 12 años, mas pequeña que la anterior, parida de cuatro meses, color morena, astas abiertas y delgada en carnes.

La persona que sepa el paradero de las mismas lo pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde Constitucional de dicho Riotuerto, quien pagará todo lo que sean en deber y un agradecimiento.

Riotuerto 10 de Junio de 1885.—El Encargado, Manuel Setien.

Providencias judiciales.

D. JULIAN ABASCAL CAMPO, Juez

SITUACION DE LA SOCIEDAD

para la

EXPLOTACION DE LOS POLDERS DE MALIAÑO

en 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO.

APORTES SOCIALES.—Por saldo de esta cuenta segun Diario.....	28.750 »	
ACCIONES PARA SUSCRIBIR.—Importe del 50 por 100 sin desembolsar sobre las 600 acciones suscritas á metálico.....	150.000 »	
BUEYES DE LABOR Y YUNTAS.—Costo de bueyes para el trabajo, un caballo y gastos de herraje y veterinario.....	4.843 61	
ALIMENTOS FORRAGEROS.—Costo de los alimentos comprados para el ganado.....	23.841 43	
MOBILIARIO SOCIAL Y DE LA CASA GRANJA.—Importe de estas cuentas segun Diario....	1.399 59	
COMUNAL DE MALIAÑO Y CAMINO PARALELO AL DIQUE B.—Costo del camino hecho sobre el comunal de Maliaño y el paralelo al dique B.....	4.669 61	
GASTOS DE CONSTITUCION SOCIAL.—Importe de estos segun Diario.....	3.723 18	
BIBLIOTECA.—Costo de varios tratados de agricultura, construccion rural y otros.....	75 55	
ABONOS Y ESTIERCOLES.—Importe de estos empleados en las tierras.....	2.270 37	
CONDUCCION DE AGUAS DULCES.—Costo de las obras hechas para la conduccion de dichas aguas.....	2.369 09	
COMITÉ DE PARIS.—Saldo hoy en poder de dicho comité.....	2.180 88	
GASTOS GENERALES.—Importe de esta cuenta segun Diario.....	13.882 10	
ZANJA 3 DE SANEAMIENTO.—Costo de las zanjas hechas hasta hoy.....	5.905 74	
GANADO VACUNO DE RENTA.—Costo de una vaca segun Diario.....	305 »	
NIVELACIONES GENERALES.—Importe de los gastos hechos para nivelar las tierras.....	4.055 50	
GASTOS DE ADMINISTRACION.—Importe de esta cuenta segun Diario.....	1.865 45	
CAJA.—Saldo en la misma hoy en efectivo.....	4.789 67	
ENCALADURA DE TIERRAS.—Importe de esta cuenta segun Diario.....	6.457 24	
SIFON CENTRAL Y PUENTES.—Costo de reparaciones en dicho Sifon y puentes hechos segun Diario.....	1.836 35	
EDIFICIOS.—Importe de los construidos hasta hoy y reparaciones en los mismos.....	34.070 96	
HUERTA.—Saldo de esta cuenta segun Diario...	6.512 27	
VARIOS CULTIVOS Y ARBOLADO.—Costo de semillas y jornales para estos.....	1.709 82	
PRIMERA ROTURACION.—Importe de esta cuenta segun Diario.....	12.162 50	
MATERIAL GENERAL.—Costo y reparaciones de este segun Diario.....	11.404 99	
EXISTENCIAS EN ALMACEN.—Valor de dichas existencias.....	919 10	330.000 »

PASIVO.

CAPITAL SOCIAL.—Importe de este representado por 660 acciones de 500 pesetas una.....	330.000 »
---	-----------

Santander 12 de Junio de 1885.—El Presidente del Consejo de Administracion, Alfredo Alday.

interino de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Manuel Bosch Tarragona, Registrador de la propiedad que fué de este partido desde diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta hasta veinte y cinco de Julio de mil ochocientos setenta y uno inclusive, se ha pretendido la fijacion y publicacion de los edictos determinados en el artículo 306 de la Ley Hipotecaria al objeto de devolver la fianza presta-

da á la responsabilidad del cargo.

Lo cual se anuncia en virtud del presente para las reclamaciones que procedan dentro de los plazos legales.

Dado en Ramales á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Julian Abascal Campo.—P. S. O., Agustin Ortiz.

D. ANTONIO ALLÉS PONS, Alférez del batallon Reserva de Santander

número ciento treinta y tres y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la sumaria seguida por faltar á la revista anual del año próximo pasado, contra el soldado del mismo batallon Victoriano Escalante Gomez natural de Loberces (Santander) hijo de José y de Feliciano, por el presente primer edicto, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de treinta días contados desde la publicacion de este edicto comparezca en el cuartel de San Felipe de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Santander á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Allés.

Anuncios particulares.

A los interesados.

Se ha publicado el núm. 2.º del nuevo periódico

BOLETIN OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES,

el que entre otras subastas, comprende *once* del partido judicial de Villacarriedo.

Dos del partido de Santander, que se componen de un terreno en el punto denominado Sierra Libota, en el pueblo de Cueto, varios en el Ayuntamiento de Piélagos y punto de Las Orillas de Quijano, con más otros tres del mismo Ayuntamiento.

Cinco del partido judicial de Santoña.

Dos del de Laredo, y

Dos del partido judicial de Ramales.

Dicho periódico se halla de venta en la imprenta de los Sres. *Vda. de Cimiano y Roiz*, Muelle, núm. 8.

IMPRESOS Y PAPEL

PARA

AYUNTAMIENTOS

Y

Juzgados Municipales

DE

FEDERICO VILLA,

Blanca, 19.—Santander.

Además de la modelacion necesaria para la formacion de los repartos de territorial, se ha terminado y puesto á la venta la

CARTILLA PARA LA DERRAMA

que tan necesaria es para facilitar á los Sres. Secretarios la confeccion de expresados repartos.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

Resúmen mensual del movimiento de población en Matrimonios, Nacimientos y Defunciones ocurridos en la localidad de Santander y su término municipal. Superficie en kilómetros cuadrados 8.900. Número de habitantes 41.021.

CLASIFICACION NUMÉRICA POR PERÍODOS DECENALES Ó TERCIOS DE MES DIVIDIDOS CONFORME SE SEÑALA.

Table with columns for NUPCIALIDAD, ESTADO CIVIL DE LOS CÓNYUGES AL CONTRAER MATRIMONIO, DURACION DE LA VIUDEZ HASTA CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, MATRIMONIOS CONSANGUÍNEOS, PROFESIONES QUE LOS CÓNYUGES LLEVAN Ó SE PROYUGEN AL NUEVO ESTADO, and NATALIDAD. Rows include categories like Solteros, Viudos, Con solteras, etc., and age groups.

MORTALIDAD

Table with columns for DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES O PERIODOS, ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, and OTRAS ENFERMEDADES. Rows include categories like Total general de defunciones, Viruela, Sarampion, Escarlata, Angina y larigitis, etc., and specific diseases like Enfermedades del aparato respiratorio, Digestivo, etc.